



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0330

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición de los inmuebles a usucapir con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Se aclare en la demanda contra quien se dirige la acción atendiendo lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P. (propietaria y demás personas interesadas).
3. Atendiendo el recuento fáctico, se indique con precisión en qué fecha la demandante se reveló y comenzó a ejercer actos de domino frente a los inmuebles objeto de Litis.
4. Se informe en los hechos de la demanda cuáles han sido los actos de dominio ejercidos sobre los fundos y que dan cuenta de actos de dominio con desconocimiento ajeno.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 10 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria